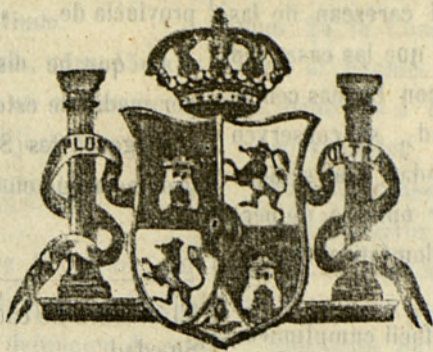


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 90.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 de Enero último se halla la circular siguiente:

«La Administracion del Estado no cumpliría con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como el resorte mas poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, es llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para mas seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impedirán han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz y encontrándose España en una época de progreso y re-

nacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantos y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y, lo que es mas bochornoso, á rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podría contestarse, y obtener los beneficios apetecidos, es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustracion del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperacion y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas mas necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pró de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro ó lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retoña en algunas localidades de la Península Ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aqui la

necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no solo el temido brote publico ó incremento, si que tambien ocurran á la posible extincion del germen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, ateniendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner tambien cuanto esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública; para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su administracion.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es sin duda la obtencion de una estadística lo mas perfecta que adquirir se pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin, las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por los Médicos titulares el mas exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que mas convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tra-

tamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso, se destinará á los leprosos, en el provincial que al efecto reuna mejores condiciones, un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y oyendo á las Juntas de Sanidad, pondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren mas adecuados, asi como los recursos para su mas pronta realizacion y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lorenzo serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales, ó en los departamentos de los hospitales provinciales que acaban de indicarse, debiendo dispensar á unos y otros la mas puntual y esmerada asistencia para conseguir su curacion ó aliviar á lo menos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamento de leprosos no podrán salir de ellos para volver al comercio con las gentes sanas sin que preceda formal declaracion del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo mas aislados que

sea posible; ya en las afueras de las poblaciones, en chozas ó barracas; ya en casas independientes; ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado mas perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía; de que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte la ropa interior precisa, ni las bilas, trapos y vendaje que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho de no emplear para la vacunacion vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que este se propague á su descendencia.

10. A fin de apartar, hasta donde sea posible, las causas que, despues de la herencia y el contagio, parecen favorecer más la manifestacion y desenvolvimiento de la lepra, cuidarán tambien las referidas Autoridades: «De dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecacion de los pantanos, y de evitar la formacion de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de surtir de buena agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el Matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir tambien la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces

alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11. Para el mas fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondientes de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamaren su asistencia.

12. Con el fin de obtener una estadística tan exácta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relacion de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reunan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido, si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupacion que tenia antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece tambien la lepra, y quien de los dos la tuvo primero; cuanto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; que edad tenia cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quiénes; si han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernacion, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los Facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperacion mas eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadística que se le recla-

ma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, y encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de

El nombre de cada enfermo.....
Su edad.....
Pueblo en que reside ó ha residido...
Si se halla en el Hospital.....
Oficio que tenia antes de manifestarse la lepra.....
Su estado.....
En caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad.....
Si la mujer padece tambien la lepra, y quien de los dos la tuvo primero...
Cuánto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad...
Qué edad tenia cuando empezó á padecer.....
Si la padecieron sus ascendientes, y en caso afirmativo quiénes.....
Si han padecido ó la están padeciendo sus hermanos.....
A qué causas se atribuye la enfermedad.....
Qué condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza.....
Qué síntomas característicos y notables presenta el mal.....
Y, por último, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 26 de Marzo de 1878.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En vista de una instancia de Elena Alonso, se acordó prevenir al Alcalde de Riostras que admita bajo su mas estrecha responsabilidad las justificaciones que aquella pretende practicar.

En contestacion al oficio del Alcalde de Vadocondes, relativo al mozo Máximo Sancho, se acordó manifestarle que la justificacion relativa al hermano casado en Torresandino solo procede en el caso de que sea hijo de la misma madre del mozo, y que la del padrastro no procede llevarla á cabo.

Valle de Hoz de Arriba.—No habiendo comparecido el mozo Pascual Fernandez Diaz, núm. 6, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Abril próximo.

ocho dias remitan á este Gobierno una relacion de los leprosos que existan en sus respectivos distritos, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

Burgos 30 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

CONTESTACION.

Tambien se acuerda que comparezca en dicho dia el mozo Agustin del Campo, núm. 9.

Manuel Alverdi, núm. 16, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda que justifique para el dia 6 de Abril próximo la pobreza de su madre y auxilios prestados á la misma.

Valle de Zamanzas.—Ponciano Ibañez, núm. 1, la Comision le declara excluido del alistamiento por haber cubierto plaza como Religioso profeso en la primera reserva de 1874.

Vicente Fernandez Diaz, núm. 4, manifestándose que se halla en la Habana, la Comision acuerda que ingrese en dicho punto ó comparezca para el dia 17 de Mayo próximo.

Juan Saiz Ruiz, núm. 11, alegó mantener á una hermana huérfana: la Comision acuerda que comparezca esta y el mozo el dia 6 de Abril.

Lucas Saiz Robredo, Faustino Ruiz Rodrigo, Roman Diaz Gallo y Juan Ibañez Diaz, la Comision acuerda que comparezcan el dia 6 de Abril próximo.

Quintanilla Riofresno.—Mariano Renedo, núm. 3, no habiendo resuelto el

Ayuntamiento la excepcion alegada por este mozo, la Comision acuerda que lo verifique para el dia 8 de Abril próximo.

Villalvilla de Villadiego.—Tomás Martin Gomez, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda que justifique la pobreza de los hermanos casados para el dia 8 de Abril.

Toribio Peña, núm. 4, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Villadiego.—Roque Caston, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision considera executorio dicho fallo por no haberse apelado de él.

No habiendo comparecido el mozo Teófilo de la Cuesta, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique para el 8 de Abril próximo.

Tapia.—Trifon Perez Gutierrez, número 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda que para el 8 de Abril próximo se justifique la pobreza de la madre tasando los peritos las fincas una por una y no en globo, y justificándose debidamente las deudas.

Bonifacio Ruiz, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no conceptuar á la madre pobre en sentido legal.

Basconillos del Tozo.—No habiéndose presentado el mozo Jacinto Bravo Moral, la Comision acuerda que lo verifique el dia 8 de Abril próximo.

Laureano Humayor, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que justifique dicha excepcion para el dia 17 de Mayo próximo.

Valentin Gutierrez, núm. 7, alegó tener un hermano político en el ejército: la Comision le declara soldado por no constituir exencion la alegacion expresada.

Sordillos.—Gabriel Garcia de Diego, núm. 1, alegó ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: la Comision acuerda que justifique la pobreza de su abuelo para el dia 8 de Abril próximo.

Villegas.—Ricardo Gomez, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision, por mayoría de votos, acuerda que justifique para el dia 8 de Abril próximo los auxilios que haya prestado á su madre, concretando las fechas y cantidades.

Sotresgudo.—Pedro Benito, núm. 1, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Valle de Valdelucio.—Hermenegildo

Amo, núm. 11, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado por no ser el padre pobre y tener un hermano viudo.

Trifon Cuesta Garcia, núm. 15, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que justifique la existencia de dicho hermano para el dia 8 de Abril.

Francisco Gonzalez Rodriguez, número 18, se acuerda que el Alcalde remita la partida de defuncion de este mozo.

Tuvilla del Agua.—Alejandro Santa Maria, núm. 1, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Espinosa de los Monteros.—Higinio Zorrilla, núm. 4, la Comision le concede el plazo de tres meses para su presentacion por hallarse en Méjico.

Patricio José Arroyo Fernandez, número 14, la Comision acuerda que se instruya expediente de prófugo á este mozo cuyo paradero se ignora.

Ceferino Arana, núm. 21, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision por mayoría de votos le declara soldado por no conceptuar pobre al padre en sentido legal.

Eliseo Zorrilla, núm. 23, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado por tener otro hermano soltero mayor de 17 años.

Fulgencio Garcia Lavin, núm. 25, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda que justifique dicha excepcion para el 8 de Abril próximo, en cuyo dia se presentará el padre para ser reconocido.

Vicente Gonzalez Lopez, núm. 30, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Luciano Losada, núm. 35, se acuerda prevenir al Alcalde que remita el certificado de existencia de este mozo.

Merindad de Sotoscueva.—Faustino Lopez Sainz, núm. 2, manifestando su padre que ha fallecido, la Comision acuerda que lo justifique en término de tres meses.

La Comision concede el plazo de tres meses para su presentacion á los mozos Dionisio Blanco Pereda, núm. 15, Ildelfonso Pereda Lopez núm. 18, Felipe Salcedo núm. 20, y Santiago Pereda núm. 27.

Agapito Pereda, núm. 6, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Juan Sanz Guerra, núm. 8, alegó tener dos hermanos en el ejército: la Comision le declara soldado por no asistirle dicha excepcion.

Manifestándose que se hallan en la Isla de Cuba los mozos Ramon Gonzalez Guerra, núm. 17, y Sandalio Peña, núm. 24, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de dicha Isla á fin de que cubran su responsabilidad.

No habiéndose presentado el mozo Ramon Gutierrez Gomez, núm. 21, la Comision acuerda que lo verifique el dia 8 de Abril próximo.

Rebolledo de la Torre.—Ciriaco Gutierrez Diaz, núm. 7, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Casto Fontaneda, núm. 11, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda que justifique la pobreza de su padre para el dia 8 de Abril próximo.

La Piedra.—Segundo Rodrigo, número 2, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre.

Guadilla de Villamar.—No habiéndose presentado los mozos Salvador Fuentes núm. 3, y Victorino Martin Lopez núm. 4, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 8 de Abril próximo.

Salazar de Amaya.—Nicanor Alcalde, núm. 2, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision acuerda que justifique los auxilios que haya prestado á su padre para el dia 8 de Abril próximo.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Mariano Garcia Fernandez del cupo de Rebolledo de la Torre, Celestino Saiz Ezquerria del de Espinosa de los Monteros, Lucas Ruiz Barona y José de Porres Gomez del de la Merindad de Sotoscueva, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Reemplazo de 1877.

Montorio.—Marcelino San Llorente, núm. 1, Habiendo resultado con talla y útil, la Comision acuerda que ingrese en caja y que se dé de baja á Casimiro Serna Gonzalez, previniendo al Alcalde que remita la partida de obito de este, que se dice ha fallecido.

Basconillos del Tozo.—Tambien se acuerda que ingrese en caja el mozo Ceferino Arce y Arce y que se dé de baja á Victoriano Corral núm. 10.

Igualmente se acuerda que ingresen en caja los mozos Bonifacio Alvarez Bohada núm. 4 de Rebolledo la Torre, Evaristo Millan Rodrigo núm. 6 del Valle de Valdelucio, y Gregorio Gomez núm. 2 de Espinosa de los Monteros, dándose de baja por el primero á Luis

Barriuso Garcia, respecto del cual hará el Ayuntamiento declaracion para el reemplazo actual, por el segundo á Juan Ruiz y Ruiz y por el tercero á Diego Sainz de la Maza.

Habiendo resultado con talla y útil en el dia 17 del actual Julian Garcia, núm. 2 de Santa Cruz de la Salceda, sin que se haya presentado para su filiacion é ingreso en caja, la Comision acuerda que lo verifique el dia 2 de Abril próximo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 26 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION DE RESERVA

de Caballería de Burgos.

El Jefe de ella ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residan soldados de Caballería pertenecientes á los reemplazos primero y segundo de 1884, les ordenen la presentacion dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil mas inmediato á sus respectivos domicilios, con el fin de pasar la revista que previene el art. 104 del vigente Reglamento de Reservas.

Burgos 29 de Marzo de 1878. — El Teniente Coronel, Ciriaco Hervás.

Anuncios oficiales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

SUBASTA.

El dia 10 del corriente mes se sustrarán en Jaramillo de la Fuente, bajo el tipo minimum de 450 pesetas, 500 estereos de leña del monte Robledal de Jaramillo y Vizcainos, que se han de aprovechar por medio de poda y limpia de roble en el sitio denominado Pozos Podridos, cuyos limites son los siguientes: N. camino de Barbadillo, E. monte de Vizcainos, S. corta anterior, y O. Jurisdiccion de Jaramillo.

El plazo para efectuar el aprovechamiento es de tres meses.

El pliego de condiciones generales á las que se ha de sujetar esta licitacion está inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia 1.º de Diciembre último.

Burgos 28 de Marzo de 1878. — El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

La Depositaria subalterna de fondos provinciales de Aranda de Duero, á cargo de D. José Hurtado Capelo, única que la Diputación ha establecido, realiza la recaudación de cuotas provinciales por el uno por ciento de premio, advirtiendo que los recibos expedidos por ella surten los mismos efectos que las cartas de pago de la Caja provincial.

Alforjas perdidas.

La persona que haya encontrado unas alforjas de colores y el puente blanco, que contenían un pantalón, chaquetón, chaleco y camisa, y en un bolsillo del chaquetón una cartera con varias apuntaciones y una cédula de vecindad, que se perdió desde el punto denominado Vuelta de los coches á Burgos, las entregará á Pedro Calleja en el Hospital del Rey, quien dará una buena gratificación.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 51. Gobierno de la provincia. Circular anunciando la celebración del sorteo de las décimas para completar el repartimiento del contingente de soldados correspondiente á esta provincia en el reemplazo del ejército del presente año.

=Ministerio de la Gobernación. Circular publicando la Real orden por la que se llaman al servicio de las armas 70 000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

=Id. Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año entre todas las provincias del reino.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Junio último.

=Distrito forestal de Burgos. Estado de los aprovechamientos de los montes públicos concedidos á los pueblos del partido de Villarcayo en el presente año.

Núm. 52. Diputación provincial. Relación del sorteo de las fracciones para adjudicar las 51 décimas que faltan para completar el cupo de esta provincia en el reemplazo del ejército del presente año.

=Id. Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 18 de Junio último.

Núm. 53. Gobierno de la provincia. Circular publicando un despacho telegráfico del Sr. Presidente del Consejo de Ministros referente á la pacificación de Cuba.

=Distrito forestal. Subastas de los aprovechamientos procedentes de montes públicos de esta provincia.

Núm. 54. Gobierno de la provincia. Repartimiento del cupo de soldados correspondiente á esta provincia para el reemplazo del ejército en el presente año.

Núm. 55. Gobierno de la provincia. Circular publicando una Real orden de la Dirección general de Administración local por la que se exige á los Ayuntamientos la oportuna presentación de sus presupuestos al Gobernador de la provincia para la debida corrección si precediese.

Núm. 56. Gobierno de la provincia. Circular señalando días para la presentación en esta Capital de los mozos llamados para el reemplazo del ejército del presente año y requisitos con que ha de verificarse.

=Consejo de Administración. Real orden fijando término para la admisión de instancias en solicitud de auxilios provisionales á los inútiles, viudas y huérfanos de la última guerra.

Núm. 57. Gobierno de la provincia. Circular pidiendo á los Alcaldes de los pueblos una nota expresiva de los mozos procedentes de sus respectivos distritos que hayan fallecido en la última guerra de Cuba.

=Ministerio de la Guerra. Circular dando disposiciones para la distribución de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año.

=Administración económica. Circular publicando otra de la Dirección general de impuestos acerca de las relaciones que los Registradores de la propiedad están obligados á formar de los honorarios que obtienen en sus registros.

Núm. 58. Ministerio de la Gobernación. Circular publicando una Real orden del Ministerio de la Guerra disponiendo que los mozos que al ser declarados soldados se hallen prestando servicios como telegrafistas ingresen desde luego en las filas, quedando derogada la ley que los exceptuaba.

=Administración económica. Circular publicando otra de la Dirección general de Impuestos declarando que donde existan arriendos de venta de carnes con la exclusiva no sea permitido á nadie la venta al por menor.

=Dirección general de Rentas. Real orden autorizando á la Asociación «Los Amigos de los Pobres» para expender billetes de rifas.

Núm. 59. Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 19 de Junio último.

=Distrito forestal de Burgos. Aprovechamientos concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 60. Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el 20 de Junio último.

=Distrito forestal. Aprovechamientos concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 61. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los días 21, 22, 23 y 24 de Junio último.

Núm. 42. Diputación provincial. Circular dirigida á los Ayuntamientos de los pueblos en que se fija día para la elección de un Senador por la provincia.

=Id. Distribución de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al presente mes.

=Junta de la Deuda pública. Anuncio de la subasta para la amortización de 750.000 pesetas mensuales.

Núm. 43. Diputación provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos en esta provincia al ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

=Comisión provincial. Extracto de sus sesiones celebradas en los días 25, 26 y 27 de Junio último.

Núm. 44. Gobierno de la provincia. Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos que los comisionados para la entrega de soldados y suplentes en la Capital acompañen á estos todos los demás mozos sorteados para el reemplazo de este año que no hayan sido declarados exentos por el Ayuntamiento.

=Ministerio de la Guerra. Real orden mandando que se expidan licencias absolutas á los individuos de tropa correspondientes al llamamiento de 1875, teniendo en cuenta el año y medio de abono que por Reales decretos les está concedido.

=Gobierno militar. Circular insertando otra del Consejo Supremo de la Guerra referente á la formación del escalafón general de los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

=Comisión auxiliar del Camino de Bercedo. Su cuenta de cargo y data correspondiente al año de 1877.

=Distrito forestal. Subasta de productos de los montes públicos de esta provincia en el presente año.

Núm. 45. Comisión provincial. Extracto de sus sesiones celebradas en los días 28 y 30 de Junio, 2 y 3 de Julio últimos.

Núm. 46. Diputación provincial. Circular publicando su acuerdo de que las sesiones celebradas con motivo del actual reemplazo del ejército se publiquen inmediatamente con preferencia á las del anterior.

=Comisión provincial. Extracto de sus sesiones celebradas los días 15 y 16 de Marzo próximo pasado.

=Administración económica. Circular avisando la circulación de sellos de guerra falsos procedentes de Barcelona.

Núm. 47. Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 17 de Marzo último.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Febrero último.

Núm. 48. Gobierno de la provincia. Circular encargando á todos sus dependientes eviten y castiguen con todo rigor el uso de la caza por medio de reclamos y otros medios reprobados por el Real decreto de 5 de Mayo de 1854.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el 18 de Marzo último.

Núm. 49. Ministerio de la Gobernación. Real orden y convocatoria para cubrir por oposición las plazas vacantes de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 19 de Marzo último.

Núm. 50. Id. el de la del 20 siguiente.

=Distrito forestal. Aprovechamientos de productos de los montes públicos concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 51. Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 21 de Marzo próximo pasado.

=Aprovechamientos forestales concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 52. Ministerio de Fomento. Real orden modificando la de 9 de Febrero de 1865 sobre obras públicas.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 22 de Marzo

=Aprovechamientos de productos de los montes públicos concedidos á pueblos del partido de Villarcayo.

Núm. 53. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputación provincial á su segunda reunión ordinaria del presente año económico.

=Ministerio de la Guerra. Cuadro de la distribución de Paradas provisionales establecidas en varias provincias para la próxima temporada.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 23 de Marzo último.

Núm. 54. Gobierno de la provincia. Circular publicando otra de la Dirección general de Administración local resolviendo que los Ayuntamientos deben remitir siempre sus respectivos presupuestos municipales para su aprobación dentro del término que establece el art. 150 de la ley municipal.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 24 de Marzo último.

Núm. 55. Dirección general de Obras públicas. Real orden acerca de la rebaja de la mitad de los derechos de Arancel en los portazgos según la distancia de la barrera á la población.

=Comisión provincial. Extracto de su sesión del día 25 de Marzo último.

Núm. 56. Ministerio de Hacienda. Circular de la Dirección general de impuestos referente á la de consumos y cereales.

Núm. 57. Gobierno de la provincia. Circular publicando los Reales decretos por los que se manda proceder á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de esta Capital y otro por el de Villadiago.

=Id. Otra anunciando la subasta del servicio de bagajes en esta provincia para el año económico de 1878-79.